



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN A DISTANCIA Y DEL BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN RÉGIMEN PRESENCIAL NOCTURNO Y EN RÉGIMEN A DISTANCIA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la “Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Con la norma que se tramita se pretende concretar la ordenación académica de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El objeto es adaptar estas enseñanzas a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y que se definen, dentro de la ordenación académica que nos ocupa, en el Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente memoria se elabora en forma abreviada, ya que no es preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto





económico, debido a que la aprobación de la norma no genera ningún tipo de coste ni derechos económicos en el alumnado, ni tiene una repercusión directa sobre el mercado, la productividad o el coste de los productos y servicios. Por otra parte, la disposición tampoco tiene incidencia en las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que la misma atiende, únicamente, a la ordenación académica de las enseñanzas, no teniendo efectos en las posibles actuaciones administrativas de aquellos.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en el Capítulo IX, artículo 67.2, dispone que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

El artículo 68.1 de la citada ley, relativo a las enseñanzas obligatorias, especifica que las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades. Por otro lado, el artículo 69.2, relativo a las enseñanzas postobligatorias recoge que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. El artículo 69.3 establece que corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, dispone en el apartado primero de la disposición adicional cuarta que por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

El Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, en su artículo 8, regula el Bachillerato para personas adultas y establece que podrá ser cursado en régimen presencial o a distancia en los centros autorizados por la Consejería competente en materia de educación. En este artículo, con el fin de adaptar la oferta de Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la Educación de Personas Adultas, se establece que en el Bachillerato para personas adultas no será de aplicación la limitación de la permanencia y las condiciones de promoción en esta etapa.





Asimismo, el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, establece en su disposición adicional cuarta, en sus apartados 1, 2 y 3 que la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia, asimismo podrá integrar las opciones de enseñanzas académicas y aplicadas y se podrá organizar de forma modular en tres ámbitos de conocimiento y dos niveles cada uno de ellos: Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico. La organización de estas enseñanzas deberá permitir su realización en dos cursos.

En relación al Bachillerato, el apartado 7 de la citada disposición adicional, señala que con el fin de adaptar esta enseñanza a los principios que rigen la Educación de Personas Adultas, no será de aplicación lo dispuesto en materia de promoción en el artículo 32 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas viene concretado en el Decreto n.º 162/2017, de 31 de mayo. En su artículo 6 se establece que el currículo se estructura en tres ámbitos: Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico y además, esta enseñanza se impartirá en los regímenes presencial y a distancia, en virtud del artículo 22 del citado decreto.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, en su artículo 2.5 dispone que las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la Educación de Personas Adultas, no se implantarán hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la citada ley orgánica, de manera que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, estas pruebas no tengan efecto alguno para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

En relación a la evaluación, el Decreto 162/2017, de 31 de mayo, señala en el artículo 13 que la evaluación de los aprendizajes en la Educación Secundaria Obligatoria será continua y diferenciada según los distintos ámbitos de los niveles I y II en que se organiza el currículo.

La Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato





en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 27, regula la evaluación de los aprendizajes de Bachillerato para personas adultas.

En atención a lo hasta ahora expuesto y teniendo en cuenta el marco normativo descrito, resulta necesario publicar la Orden que regula la organización de la Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de adaptar estas enseñanzas a la normativa citada anteriormente.

Con fecha 21 de diciembre de 2017, se remitió comunicación interior, con copia del proyecto de orden a la a la Inspección de Educación, a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y a la Dirección General de Centros Educativos con objeto de que antes del día 17 de enero de 2018 hicieran las oportunas aportaciones.

La Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y la Dirección General de Centros, finalizado el plazo previsto, no han realizado ninguna aportación. En relación con la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se han recogido todas las aportaciones excepto las siguientes:

- En relación con el artículo 2 “Ámbito de aplicación” propone que se añada “sostenidos con fondos públicos” a “centros docentes”. No se acepta la propuesta, este proyecto de orden va dirigido a todos los centros docentes, no solo a los sostenidos con fondos públicos, ya que en un futuro podría haber centros privados impartiendo estas enseñanzas, a los cuales también se les aplicaría esta norma. Se ha añadido “debidamente autorizados” a “centros docentes” para clarificar este punto.
- En relación con el artículo 16 “Organización” propone suprimir en el apartado 5: “La dirección general competente en materia de educación de personas adultas podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado”. No se acepta esta propuesta, ya que no quedaría afectado el cupo profesores en caso de que se autorizara la impartición de materias a un número inferior de alumnos al establecido en el apartado 5.

Se han recogido todas las aportaciones realizadas por la Inspección de Educación excepto las siguientes:





- En relación con el artículo 8 “Evaluación, promoción y titulación” propone añadir en el apartado b) relativo al trabajo realizado en la plataforma educativa, “para obtener hasta el 25% restante de la calificación final del alumno”. Se considera que no se ha entendido bien este artículo pues no hay 25% restante de la calificación final. Las pruebas presenciales tendrán un valor ponderado de un mínimo de un 55% y las tareas y trabajos no presenciales tendrán un valor ponderado de un mínimo de un 20%, se deja por tanto, al profesor un margen para fijar estos porcentajes.

Se ha reformulado el punto 2.º para que quede más claro, por lo que este punto queda redactado “El trabajo realizado por el alumno en la plataforma educativa (participación en foros, realización de tareas y cuestionarios) se evaluará dentro de las tareas y trabajos no presenciales referidos en el apartado a) 2.º y se tendrá en cuenta para obtener la calificación final del alumno, tanto para las evaluaciones trimestrales o cuatrimestrales como para la evaluación final ordinaria.”

- En relación con el artículo 12 “Funciones del coordinador de distancia” propone eliminar esta figura. Se considera que es imprescindible que un profesor se encargue de coordinar la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia, con objeto de conseguir un adecuado desarrollo de esta enseñanza en aquellos centros donde sea impartida.
- En relación con el artículo 34 “Prevención del abandono y detección y seguimiento del alumnado en riesgo de abandono” propone regular un procedimiento para dar de baja al alumnado en caso de que su nula participación en las tutorías colectivas e individuales, así como en caso de nula actividad en la plataforma. Sin embargo, este procedimiento ya viene regulado en la normativa de admisión a estas enseñanzas.

Por otra parte, esta orden no introduce novedades técnicas en el ordenamiento jurídico, sino que se limita a adaptar la Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas en régimen a distancia y el Bachillerato para personas adultas a las características específicas de este tipo de alumnado.

En cuanto a los aspectos novedosos que se incorporan a la orden hay que destacar los siguientes:

- En el artículo 7 se han previsto las convalidaciones y equivalencias en la Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas en régimen a distancia, teniendo en cuenta la nueva ordenación académica.
- El artículo 8 se refiere a la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y describen los criterios de





calificación atendiendo a las características de esta enseñanza. En este sentido cabe destacar que cuando existan razones pedagógicas que lo aconsejen y previa autorización de la dirección general competente en materia de Educación de Personas Adultas, se podrán impartir ámbitos de conocimiento en un solo cuatrimestre del curso académico. Cuando estos se impartan durante el primer cuatrimestre, la evaluación final ordinaria tendrá lugar en la primera semana de febrero y la evaluación extraordinaria tendrá lugar una vez finalizadas las actividades lectivas.

- El artículo 13 especifica las funciones del coordinador de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y el artículo 14 determina las funciones de los profesores-tutores de ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia, en materia de abandono escolar.
- El artículo 15, relativo al currículo del Bachillerato para personas adultas, establece que los alumnos mayores de 25 años quedarán exentos de cursar la materia de Educación Física.
- El artículo 16 prevé las ratios máximas y mínimas de alumnos por grupo en el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia.
- En el artículo 20 se han previsto las convalidaciones y equivalencias en el Bachillerato para personas adultas, teniendo en cuenta la nueva ordenación académica.
- En el artículo 32 se especifican las funciones de los profesores-tutores de materia y en el artículo 33 las funciones de los jefes de estudios adjuntos encargados del Bachillerato en régimen a distancia, en materia de abandono escolar.
- El artículo 34 detalla cómo han de ser los métodos pedagógicos en las enseñanzas en régimen a distancia.
- El artículo 36 se refiere a las funciones específicas que, en materia de abandono escolar, tendrán los tutores y los coordinadores o jefes de estudios adjuntos encargados del régimen a distancia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- La disposición adicional única recoge el consejo orientador que debe incluirse en el expediente del alumno en la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

La norma que se tramita será de aplicación en todos los centros docentes debidamente autorizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y Bachillerato para personas adultas, en régimen presencial nocturno y a distancia quedando, por tanto, afectados por la misma todos los alumnos de la región matriculados en estas etapas y el correspondiente profesorado.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.





El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a, para su cumplimiento y garantía.

A su vez, mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria, las cuales fueron aceptadas y atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por el Decreto 52/1999, de 2 de julio.

En relación con la tramitación de la propuesta normativa, el artículo 133 de la Ley 39/2015 en su apartado 1, establece que con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. En el presente caso, se entiende, según lo previsto en el apartado 4 del citado artículo, que se puede omitir dicha consulta pues la propuesta normativa regula aspectos parciales de una materia (la educación de personas adultas).

En cuanto al trámite de audiencia e información pública, siguiendo lo previsto en el artículo 133.2 de la citada ley, se va a publicar el texto de la norma en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto, durante un plazo de 15 días hábiles, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades u organizaciones cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados por la norma.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha publicado un anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, indicando el plazo durante el cual el borrador de la norma estará disponible en dicho Portal.

Siguiendo con el procedimiento de elaboración esta norma, se va a recabar dictamen al Consejo Escolar de la Región de Murcia, pues según el artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el dictamen será preceptivo en





las disposiciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza. Del mismo modo, se va a solicitar informe al Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas, tal y como establece el Decreto nº 37/2003, de 11 de abril, por el que se regula dicho consejo asesor.

Por otra parte, no requiere alta ni actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El presente proyecto de orden se someterá a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

La disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

- Principio de necesidad: la concreción de la ordenación académica de las enseñanzas objeto de esta norma, son imprescindibles para la impartición de las mismas, así como, para ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar o completar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Además, la iniciativa normativa está justificada por la necesidad de adaptar las normas que ya existían, tras los cambios introducidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.
- Principio de proporcionalidad: Corresponde la regulación mediante Orden siendo este el instrumento más adecuado para regular la organización de las enseñanzas a las que se refiere la norma.
- Principio de seguridad jurídica: con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el texto proyectado es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea; principio que, además, queda garantizado por el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.
- Principio de transparencia: en aplicación del principio de transparencia, el proyecto elaborado define claramente sus objetivos y se encuentra suficientemente justificado en la exposición de motivos que incorpora, así como que ha sido objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con los requerimientos de audiencia y participación de cualquier ciudadano.





- Principio de accesibilidad: esta orden de será objeto de publicación en el B.O.R.M. En el procedimiento de elaboración de esta norma se garantiza la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados por la educación de adultos. Se posibilita el acceso sencillo y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración mediante la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia y del Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas
- Principio de simplicidad: la iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la ordenación académica de las enseñanzas objeto de la orden.

Por otro lado, la orden se estructura en una exposición de motivos, seis capítulos, que comprenden treinta y siete artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos.

Como ya se ha descrito anteriormente, la orden propuesta pretende concretar la ordenación académica de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y el Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y a distancia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivadas de los cambios introducidos en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a través de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y su desarrollo posterior.

El capítulo I, “Disposiciones generales”, señala el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El capítulo II, “Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia”, describe principalmente la organización, convalidaciones, evaluación, cambio de régimen y compatibilidad, características, las tutorías y orientación, así como, las funciones del coordinador de distancia y profesores-tutores.

El capítulo III, “Disposiciones generales del Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno y a distancia”, recoge fundamentalmente la organización, movilidad, convalidaciones y equivalencias y evaluación.

El capítulo IV, “Bachillerato para personas adultas en régimen presencial nocturno”, describe, las características, la tutoría y orientación en este régimen de enseñanza.





El capítulo V, “Bachillerato para personas adultas en régimen a distancia”, describe, fundamentalmente, las características, la tutoría y orientación, así como las funciones de la jefatura de estudios adjunta y los profesores-tutores.

El capítulo VI, “Otros aspectos relativos al régimen a distancia de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas”, define los medios pedagógicos a utilizar, la plataforma a distancia, las funciones que han de desarrollarse para la prevención del abandono y detección y seguimiento de alumnado en riesgo de abandono en estas enseñanzas y la atención a los alumnos de centros penitenciarios.

Cabe destacar que la disposición transitoria primera en relación con el régimen a distancia-semipresencial establece que se podrá seguir impartiendo en tanto no se implanten de forma completa las enseñanzas en régimen a distancia. Por su parte, la disposición transitoria segunda se refiere al alumnado con materias pendientes de segundo de Bachillerato según el currículo establecido por establecido por el Decreto n.º 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, alumnado que deberá cursar las materias pendientes y necesarias para la obtención del título de Bachiller, de acuerdo con el currículo establecido en el Decreto n.º 221/2015, de 2 de septiembre. La disposición transitoria tercera establece que la evaluación final de Bachillerato de la Educación de Personas Adultas no se implantará hasta el término del período transitorio regulado por la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Además, la disposición final segunda establece como régimen supletorio de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para personas adultas las normas que, con carácter general, rigen para esta etapa en su régimen ordinario.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de esta orden supone una concreción de la ordenación académica de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para personas adultas. Teniendo en cuenta esto, no será necesaria la dotación de equipamiento alguno para los centros que oferten estas enseñanzas, por lo que tampoco se derivan gastos en material. Igualmente, no se contempla ningún aumento en los gastos de funcionamiento de los centros.

Por otra parte, no se prevé ni el incremento de grupos de alumnos, ni el aumento de las horas lectivas de profesorado dedicadas a las enseñanzas Educación de Personas Adultas, con lo que no será preciso un coste adicional en profesorado.





En atención a lo anterior, podemos concluir que, con la aprobación de esta disposición, no se generan nuevas obligaciones económicas, no previstas inicialmente en los presupuestos, por lo que no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la "Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003" publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Hay que señalar que, dentro del ámbito educativo en general y, especialmente, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en régimen a distancia y el Bachillerato para personas adultas, el porcentaje de alumnas es similar al de alumnos, por lo que la presencia y actividad del género femenino se encuentra especialmente representada. En este sentido habría que decir que, en principio, no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, manteniendo la neutralidad (ej.: alumnado, profesorado) salvo en aquellos casos en que, por evitar redundancias o una redacción demasiado farragosa, se ha optado por el masculino genérico (ej.: alumno, profesor).





6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que es nula al ser los destinatarios personas mayores de 18 años.





8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, compleja, competitiva y globalizada, que demanda un nivel de preparación alto y una exigencia personal igualmente elevada, por lo que es prioritario el apoyo de la familia y una estabilidad emocional para volver al sistema educativo una vez que se abandonó. Es fundamental que los ciudadanos tengan el título de Educación Secundaria Obligatoria o el título de Bachiller para afrontar los retos presentes y futuros que esta sociedad precisa y va a demandar en los próximos años.

9. VIGENCIA

La entrada vigor de la orden se producirá el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Fdo.: Cristina Huete García

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

